



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICADO: 08-001-31-10-006-2002-00535-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO ALIMENTO

DEMANDANTE: ESTELA RODRÍGUEZ VEGA CC 22.382.821

DEMANDADO: WALBERTO CARPIO CARDENAS CC 7.406.640

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho la presente demanda la cual fue subsanada. Esta para su estudio. Sírvese proveer. -

Barranquilla, 15 de junio de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS interpuesta por ESTELA RODRÍGUEZ VEGA contra WALBERTO CARPIO CARDENAS, encontrando que se cumplen los requisitos de los que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago. -

De ella se correrá traslado de la presente demanda, por el término de diez (10) días hábiles a la demandada para que se notifique de la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.-

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago contra WALBERTO CARPIO CARDENAS mayor de edad, para que en el término de cinco (5) días pague a LAURA PAOLA SILVA MORATO, la suma CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000.00) dinero correspondiente a las cuotas alimentaria dejadas de pagar de manera parcial desde el mes de octubre de 2022 hasta el mes de abril de 2023; más los intereses desde que se hicieron exigibles, y las mesadas por concepto de alimento a favor ESTELA RODRÍGUEZ VEGA que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento de conformidad con el Art. 431 inc. 1 del C.G.P.
2. ORDENAR a la parte demandante notificar el presente auto admisorio y traslado de la demanda al demandado WALBERTO CARPIO CARDENAS en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso de desconocer el correo electrónico deberá ser enviada a la dirección física con la respectiva constancia de haber sido recibida. Asimismo, debe

remitir a este despacho copia de haberse cumplido con la notificación y traslado de la demanda, ya por medio del correo electrónico, o a través del correo certificado.

3. DECRETESE el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del valor de un salario mínimo mensual de existir los mismos, de la asignación pensional mensual que recibe WALBERTO CARPIO CARDENAS, en su condición de pensionado de FIDUPREVISORA - Límitese el embargo a la suma de \$ 7.500.000,00.
4. ORDENAR al pagador de FIDUPREVISORA, que adicionalmente proceda a descontar el valor equivalente al 20% del valor de la prima de junio y el 25% del valor de la prima de diciembre de cada año, valor correspondiente a la cuota alimentaria por concepto de primas a favor de ESTELA RODRÍGUEZ VEGA.
5. ORDENAR al pagador de FOPEP, que proceda a descontar el monto de \$2.000.000,00 de pesos de lo que devenga WALBERTO CARPIO CARDENAS como pensionado de FOPEP de manera mensual; asimismo el valor equivalente al 20% del valor de la prima de junio y el 25% del valor de la prima de diciembre de cada año, valor correspondiente a la cuota alimentaria a favor de ESTELA RODRÍGUEZ VEGA. Dineros que se incrementara a partir del 1° de enero de 2024 conforme al IPC informado por el gobierno nacional.
6. Téngase al Doctor DORIS DEL CARMEN PERNETT DE ALBOR como apoderado judicial de ESTELA RODRÍGUEZ VEGA, en los términos y para los efectos del poder conferido
7. NOTIFÍQUESE, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.